

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 18 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00186-00, para que se sirva proveer sobre las solicitudes de medida de embargo remitida por el apoderado judicial de la parte actora y la aclaración del valor adeudado al demandante enviada por la COLPENSIONES. Igualmente le informo que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00186-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESÚS TORRES CASTRO.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que en fecha 03 de febrero del año que corre el apoderado judicial de la parte actora solicita se decreten medidas de embargo contra la ejecutada COLPENSIONES por la suma de \$6.020.348,75, valor que corresponde a \$1.000.000,00 por las costas de segunda instancia y \$5.020.348,75 por las costas del proceso ejecutivo.

Por otro lado, el día 1° de marzo de estas calendas el apoderado judicial de COLPENSIONES solicitó a este juzgado aclaración de los valores adeudados por la parte demandada, toda vez que solamente se está pendiente por pagar el valor de las costas ejecutiva por la suma de \$5.020.348,75.

Al respecto, y como quiera que las dos solicitudes estudiadas guardan relación, encuentra el juzgado que la parte demandante incluye erradamente en su solicitud de medida de embargo, el valor de las costas de segunda instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede por la suma de \$1.000.000,00, valor que ya fue incluido en el crédito que fue pagado al demandante.

Lo anterior, se puede verificar en los archivos No. 0028 donde aparece la liquidación de costas del proceso ordinario por la suma total de \$5.712.071,00 que corresponde a \$4.712.071,00 por costas de 1ra instancia y \$1.000.000,00 por costas de 2da instancia, y No. 0072 que corresponde al acta de la audiencia donde se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES contra el mandamiento de pago librado en este asunto, donde se dispuso entre otras, seguir adelante con la ejecución *“en los términos del mandamiento de pago proferido el 16 de junio de 2022, teniendo en cuenta el reconocimiento que hizo COLPENSIONES al demandante a través de la RESOLUCIÓN SUB 174609 del 1°/07/2022, concluyéndose que se debe **seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 5.712.071,00 correspondiente a las costas ordinarias, más las costas del presente proceso ejecutivo**”*.

En consecuencia, a la fecha no se adeuda al demandante la suma de \$1.000.000,00 por concepto de costas de segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral que antecede, pues se reitera, dicho valor estaba incluido en el del crédito pagado al demandante a través de su apoderado, según lo ordenado mediante auto del 25 de enero de 2023 donde además se dispuso claramente en su numeral segundo *“CONTINUAR el presente proceso ejecutivo por el valor de las costas aprobadas en este asunto”*.

Así las cosas y por ser procedente, se decretará la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, pero solamente por la suma de \$5.712.071,00 que corresponde al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el presente ejecutivo.

Por secretaría, se librarán los oficios respectivos indicándoles a las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO SUDAMERIS, hacer caso omiso a la medida de embargo comunicada mediante oficio circular No. 227 de fecha 18 de julio de 2022 y en su lugar atiendan esta nueva medida de embargo pro el límite de \$5.712.071,00.

Igualmente se le indicará a la entidades financieras arriba señaladas, que el fundamento legal de la medida de embargo decretada lo constituye las sentencias proferida por este juzgado en fecha 30 de noviembre de 2021, modificada en el numeral segundo de su parte resolutive por el superior jerárquico en fecha 31 de marzo de 2022, a través de las cuales se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar al demandante una pensión de vejez, retroactivo e intereses moratorios sobre este último más las costas procesales.

Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media, pues se trata del pago de una pensión de vejez, de un retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales por cuenta de COLPENSIONES, como ente administrador del régimen de prima media con prestación definida.

Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria respecto de los dineros solicitados como medida cautelar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio

no puede ser considerado como absoluto y en el presente caso, nos encontramos incursos dentro de una de las excepciones que rompen la regla general y el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por tratarse de un crédito de carácter laboral, cuyo título ejecutivo proviene de una sentencia judicial que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se tiene que los argumentos arriba expuestos, resuelven la aclaración solicitada por COLPENSIONES, por lo que se le dirá que solamente se adeuda al demandante la suma de \$5.712.071,00 correspondiente al valor de las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- con el NIT. 900.336.004-7, en las cuentas corrientes y de ahorro que tenga en las entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor ANTONIO DE JESÚS TORRES CASTRO identificado con la cedula No. 5.002.896. Se les dirá a las entidades financieras hacer caso omiso a la medida de embargo comunicada mediante oficio circular No. 227 de fecha 18 de julio de 2022 y que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con el pago de pensión de vejez, como también se les indicará el fundamento legal de la medida de embargo y los motivos de la excepción a la regla de inembargabilidad de los recursos de la ejecutada. **Límite del embargo en la suma de \$5.712.071,00.** Lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR a COLPENSIONES que de acuerdo a lo resuelto por auto de fecha 25 de enero de 2023, se adeuda al demandante solamente la suma de \$5.712.071,00 correspondiente al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA